



Ministerio Público
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

C.F. N° 16-2020
REGISTRO N° 129-20
CONTIENDA DE COMPETENCIA
LIMA.



DISPOSICIÓN N° 100-2020-MP-FN-1ªFSP

I. MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:

Por recibido el oficio N° 1729-2020-FSCEE-MP-FN, cursado por el Fiscal Superior Rafael Vela Barba, Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, mediante el cual remite a este Despacho Fiscal Supremo, los actuados en torno a la contienda de competencia suscitada entre la Carpeta Fiscal N° 16-2020, a cargo del Equipo Especial, y la Carpeta Fiscal N° 07-2020, tramitada en el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Posteriormente se ha recibido el Oficio N° 1757-2020-FSCEE-MP-FN mediante el cual la Coordinación del Equipo Especial acompaña documentos relacionados a otras investigaciones en las que dicho Equipo Especial viene realizando investigaciones por hechos conexos. Igualmente se recibió el oficio N° 1766-2020-FSCEE-MP-FN.

II. HECHOS IMPUTADOS:

En el Equipo Especial de Fiscales:

2.1. Conforme se advierte de los actuados remitidos, en la Carpeta Fiscal N° 16-2020 del Tercer Despacho del Equipo Especial, el Fiscal Germán Juárez Atoche, en el marco de las investigaciones desarrolladas del Caso denominado "Club de la Construcción" (Carpeta Fiscal N°34-2017), recibió en los procesos especiales de colaboración eficaz, las declaraciones de diversos colaboradores (CE N°10-2018, 01-2019, 13-2019), sobre hechos relacionados con: a) la Licitación Pública Internacional PER/013/87471/1985 "Construcción de la Línea de conducción N° 1 Jaguay- Lomas de Ilo y Sistema de Riego I etapa del

Dr PABLO W. SANCHEZ VELARDE

Fiscal Supremo Titular

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



Ministerio Público

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

C.F. N° 16-2020

REGISTRO N° 129-20

CONTIENDA DE COMPETENCIA

LIMA.



proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de /lo- Moquegua; y b) en el Concurso Público Internacional PER 01318747111983, denominado "Elaboración del Expediente Técnico a nivel de Ejecución de obra y construcción de obra: Ampliación del mejoramiento del hospital Moquegua Nivel 11-2"; para cuyo efecto posteriormente emitió la Disposición N° 1 el 16 de octubre de 2020, que originó la Carpeta Fiscal N° 16-2020, aperturando diligencias preliminares contra Martín Alberto Vizcarra Cornejo y otros, por delito de Colusión Agravada y otros.

En las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2.2. Mediante la Disposición N°19-2020-MP-FN-FSNCEDCF, del 12 de octubre de 2020, la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, dispuso que el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a cargo del Fiscal Provincial Elmer Chirre Castillo, asuma conocimiento sobre los hechos propalados por diversos medios de comunicación, relacionados a que el Colaborador Eficaz N° 10-2018, habría referido en el marco de la investigación que viene asumiendo el Equipo Especial de Fiscales en el caso denominado "Club de la Construcción", que la Persona Jurídica de Derecho Privado - OBRAINSA y su socia ASTALDI, hicieron un pago ilícito de -aproximadamente- S/. 1'000,000 de soles al ex Presidente de la República, Martín Vizcarra Cornejo, cuando éste, se desempeñaba como Gobernador Regional de Moquegua, ello, a cambio de que se les otorgara a dichas empresas la buena pro para la ejecución de la Obra denominada "Lomas de Ilo".

2.3. Posteriormente mediante la Disposición de fecha 21 de octubre de 2020 (fs.314), en virtud al Informe N°002-FPEDCF-MPQ-5DE proveniente del Quinto

Dr PABLO W. SANCHEZ VELARDE

Fiscal Supremo Titular

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



Ministerio Público

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

C.F. N° 16-2020

REGISTRO N° 129-20

CONTIENDA DE COMPETENCIA

LIMA.



Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Moquegua dispuso que la Carpeta Fiscal N° 266-2020 sea asumida por el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

2.4. Este último Despacho Fiscal, mediante la Disposición N° 01, del 23 de octubre de 2020 (fs.157) se avocó el conocimiento de la Carpeta Fiscal N° 142-2014, haciendo lo mismo con las Carpetas Fiscales N° 266-2020 y 66-2015.

III. ARGUMENTOS QUE GENERARON EL CONFLICTO DE COMPETENCIA:

3.1. La Coordinación Superior del Equipo de Fiscales en su Disposición de fecha 11 de noviembre de 2020, señala:

-Que el informe del fiscal provincial Chirre Castillo, solicitando ratificación de competencia, es una figura que no se encuentra prescrita en el Reglamento, y que tampoco se advierte ningún pronunciamiento expreso del fiscal provincial Juárez Atoche, del Tercer Despacho del Equipo Especial, que conlleve a que finalmente el Fiscal Superior Tello Rosales dirima un conflicto de competencia positivo a favor de un despacho supraprovincial especializado que depende de su Coordinación Nacional en perjuicio del Equipo Especial de Fiscales.

- Que, el Fiscal Superior Tello Rosales, en la emisión de la disposición superior de determinación de conflicto de competencia N° 01-2020-MP-FN-FSNCEDCF, se ha excedido en su decisión, puesto que se ha pronunciado sobre un aspecto no solicitado por el fiscal recurrente Chirre Castillo, quien requirió ratificación de la competencia otorgada por dicha instancia superior a razón de la Disposición Superior N° 19-2020-MP-FN-FSNCEDCF, de 12 de octubre de 2020, en la que en mérito de noticias periodísticas difundidas en diversos

.....
Dr PABLO W. SANCHEZ VELARDE
Fiscal Supremo Titular
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



Ministerio Público

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

C.F. N° 16-2020

REGISTRO N° 129-20

CONTIENDA DE COMPETENCIA

LIMA.



medios de comunicación, se dispuso que asuma el conocimiento sobre los hechos presuntamente ilícitos que en las mismas se mencionaron.

- Asimismo, la carpeta fiscal N° 16-2020, a cargo del fiscal provincial Germán Juárez Atoche debe continuar siendo de conocimiento del Equipo Especial de Fiscales, ya que los hechos que en ésta se investigan devienen de lo declarado por diversos colaboradores eficaces -CE N° 10-2018, 01-2019, 13-2019-, en el marco de los procesos especiales que se tramitan en el Tercer Despacho del Equipo Especial de Fiscales, en el denominado "Club de la Construcción" (carpeta fiscal N° 34-2017), que son parte de la competencia del Equipo Especial; y que, asimismo, el Tercer Despacho del Equipo Especial tomó conocimiento de la noticia criminosa el 02 de octubre del año en curso, con la declaración de los colaboradores eficaces N° 10-2018 y N° 01-2019, previniendo por ende a partir de dicha fecha el conocimiento de estos hechos delictuosos, en el marco del proceso especial de colaboración eficaz.

- Que, el iniciar otra investigación en otro despacho, perturba la colaboración eficaz en trámite en el Equipo Especial, ya que las acciones dispuestas conllevan a hostilizar a los colaboradores, puesto que si se les empieza a requerir declarar, presentar documentos, entre otros, puede conllevar a que finalmente los colaboradores puedan desistirse de seguir dicho proceso especial, ya que pese a haber reconocido hechos de connotación delictiva y acogerse a un proceso especial, continúa siendo investigados por otros despachos fiscales -en mérito a noticias periodísticas que devienen de sus propias declaraciones-.

- Que, el Equipo Especial de Fiscales tiene dentro de su competencia material el conocer e investigar los delitos de corrupción de funcionarios y conexos, así como los delitos de lavado de activos, tributario, vinculados no sólo a las empresas brasileñas ya citadas, sino aquellas vinculadas con los hechos

Dr PABLO W. SANCHEZ VELARDE
Fiscal Supremo Titular
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



Ministerio Público

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

C.F. N° 16-2020

REGISTRO N° 129-20

CONTIENDA DE COMPETENCIA

LIMA.



conocidos como "Lava Jato", claro ejemplo de dicho fuero competencial es el hecho que se investiga a las empresas constructoras peruanas, ello en el marco del caso denominado "Club de la Construcción", por la conexidad que existen, centralizando así las carpetas fiscales, sin optar por desglosar hechos y generar diversas investigaciones derivándolas a otras dependencias fiscales, ya que se consideran dentro de una misma unidad.

3.2. La Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios en su Disposición de fecha 05 de noviembre de 2020, indica:

- Que, las investigaciones conocidas como caso "Lomas de Ilo" vinculado a la Licitación Pública Internacional PER/87471/1985 y el caso denominado "Hospital Regional de Moquegua" vinculado al Concurso Público Internacional PER 013/87471/1983, corresponden ser conocidas por las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en este caso, el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; más aún cuando, la competencia del Equipo Especial "Lava Jato" se encuentra enmarcada para investigar sólo delitos cometidos por las empresas Odebrecht S.A., Camargo y Correa S.A y otras vinculadas con los hechos conocidos como "Lava Jato", competencia ratificada por el propio Despacho de la Fiscalía de la Nación, cuya competencia está determinada mediante las Resoluciones de Fiscalía de la Nación: N° 5050-2016-MP-FN, N° 2683-2017-MP-FN y N° 1375-2019-MP-FN.

- Que, la falta de competencia del Equipo Especial, cobra relevancia por la secuencia lógica de dos hechos manifestados por los Fiscales del Equipo Especial, esto es, por haber solicitado la ampliación de competencia al entender claramente que carecían de la misma para investigar los casos "Lomas de Ilo" y "Hospital Regional de Moquegua", y al señalar que no

Dr. PABLO W. SANCHEZ VELARDE

Fiscal Supremo Titular

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



Ministerio Público

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

C.F. N° 16-2020

REGISTRO N° 129-20

CONTIENDA DE COMPETENCIA

LIMA.



remitieron las copias pertinentes respecto al Colaborador Eficaz N° 10-2018 por cuanto estaban a la espera de la decisión del Despacho de la Fiscalía de la Nación respecto a la ampliación de su competencia.

IV. CONSIDERANDO:

La Contienda de Competencia Positiva

4.1. La Contienda de Competencia Positiva no se encuentra regulada expresamente en la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052; existiendo únicamente la Directiva N°006-2012-MP-FN “Criterios para determinar la competencia fiscal por conexidad, derivación y/o acumulación”, que no ha regulado supuestos de contiendas positivas o negativas entre Fiscalías de distinta Especializada y/o de Competencia Nacional, así como entre estas y Equipos Especiales de investigación; no obstante, frente a la controversia suscitada, es menester absolver y determinar qué Despacho Fiscal debe realizar la investigación de los hechos denunciados, debiéndose aplicar *supletoriamente* los mismos *criterios* que establece el Código Adjetivo para *resolver* este tipo de *contienda a nivel judicial*.

La competencia de la Fiscalía Suprema Penal

4.2. Así, previamente debemos señalar si esta Fiscalía Suprema en lo Penal puede resolver la contienda de competencia surgida; al respecto, advertimos que la contienda de competencia es generada entre dos Despachos Fiscales que tienen competencia especial, por un lado el Tercer Despacho del Equipo Especial de Fiscales, a cargo del Fiscal Provincial Germán Juárez Atoche, y por otro, el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a cargo del Fiscal Provincial Elmer Chirre Castillo, los cuales a su vez han expuesto los argumentos en los que sustentan su pretendida competencia, ante sus

Dr. PABLO W. SANCHEZ VELARDE

Fiscal Supremo Titular

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



Ministerio Público

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

C.F. N° 16-2020

REGISTRO N° 129-20

CONTIENDA DE COMPETENCIA

LIMA.



respectivos Fiscales Superiores Coordinadores, esto es, el Fiscal Superior Rafael Vela Barba, Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, y el Fiscal Superior Omar Tello Rosales, Coordinador Nacional de las Fiscales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, los mismos que han ratificado lo señalado por sus respectivos Despachos Provinciales.

4.3. Por ende, dada la competencia nacional y especial de las Fiscalías Superiores y Provinciales mencionadas, en aplicación extensiva de lo establecido en el numeral 3 del artículo 45° del Código Procesal Penal¹, corresponde conocer la contienda de competencia positiva a esta Fiscalía Suprema Penal.

La Competencia del Equipo Especial

4.4. En este contexto, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 5050-2016-MP-FN, creó el Equipo Especial de Fiscales a fin de que conozca el caso denominado ODEBRECHT y relacionados, esto es una tarea específica (conocido ello en otros ámbitos como Task Force o una unidad temporal establecida para trabajar en una operación o misión concreta) la misma que posteriormente fue ampliada por las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.º 2683-2017- MP-FN y N.º 1375-2019-MP-FN, a fin de que conozcan también otros hechos relacionados. Cabe señalar que el Equipo se encuentra estructurado sobre la base de Despachos Fiscales y personal de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

La Competencia de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios

4.5. Conforme a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de las

¹ Artículo 45 numeral 3 del Código procesal Penal : La contienda de competencia entre Salas Penales Superiores será resuelta por la Sala Penal Suprema.

Dr. PABLO W. SANCHEZ VELARDE

Fiscal Supremo Titular

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



Ministerio Público

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

C.F. N° 16-2020

REGISTRO N° 129-20

CONTIENDA DE COMPETENCIA

LIMA.



Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios; Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; y Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, aprobado por la Resolución N° 1423-2015-MP-FN del 22 de abril de 2015, las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios (de competencia distrital) conocen e investigan los delitos tipificados en las secciones II, III y IV, artículos 382° al 401° del Capítulo II, del Título XVIII, Libro II del Código Penal, y en los supuestos de los delitos conexos, en concordancia con lo establecido en la Ley N.º 29574; en tanto que las de competencia nacional, los delitos señalados en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1833-2012-MP-FN; y asimismo, conforme al artículo 19° del mismo Reglamento, las Fiscalías Superiores Nacionales Especializadas y las Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas, con competencia nacional en delitos de Corrupción de Funcionarios, son competentes para conocer las investigaciones que revistan: organización criminal, gravedad, complejidad, repercusión nacional y/o internacional, que el delito sea cometido en más de un distrito fiscal o que sus efectos superen dicho ámbito.

Sobre el pedido que originó la presente contienda

4.6. Conforme se infiere de la Disposición de fecha 11 de noviembre de 2020, emitida por la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial (considerando Décimo tercero) el Fiscal Germán Juárez Atoche, solicitó a dicha Fiscalía Superior "se amplíe y/o precise en literalidad la ampliación de competencia del Equipo Especial".

El pronunciamiento de la Fiscalía de la Nación

4.7. Mediante el Oficio N° 1485-2020-FSCEE-MP-FN, el pedido fue remitido a la Fiscalía de la Nación, solicitándose "se extienda la competencia del Equipo Especial", lo cual fue respondido con el Oficio N° 157-2020-MP-FN, de fecha

Dr PABLO W. SANCHEZ VELARDE

Fiscal Supremo Titular

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



Ministerio Público

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

C.F. N° 16-2020

REGISTRO N° 129-20

CONTIENDA DE COMPETENCIA

LIMA.



16 de octubre de 2020, señalándose que al no advertirse ninguno de los presupuestos en las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN y N° 2683-2017-2017-MP-FN, los hechos correspondían ser investigados por el Sub sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; sin embargo, se omitió pronunciamiento expreso en torno al pedido de ampliación de competencia, pues el requerimiento no estaba destinado a que se verifique si los hechos guardaban o no relación con las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación anteriormente mencionadas, sino sobre una ampliación de competencia que es una facultad de la Fiscalía de la Nación.

Asimismo, en el cuarto párrafo del referido documento se deja ver que la Fiscalía Provincial Especializada no requiere de una resolución de ampliación de competencia para abrir investigaciones fiscales por hechos conexos a los que originariamente le son propios, tal como habría procedido en otros casos en los que, sin requerir dicha autorización, habría instado la acción penal: *"Debo agregar, que con relación a los antecedentes descritos en el informe fiscal donde se hace referencia a los casos de los exgobernadores regionales Gregorio Santos, César Villanueva Arévalo y otros, el despacho de la Fiscalía de la Nación no emitió disposición alguna ampliando la competencia funcional del Equipo Especial, en los cuales fue suficiente una disposición de la fiscalía provincial competente por corresponder a hechos conexos vinculados al caso denominado "Lava Jato".*

La Facultad de la Fiscalía de la Nación de asignar competencias

4.8. Conforme a lo establecido en el Artículo 22° del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios; Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; y Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, aprobado por la Resolución

Dr. PABLO W. SANCHEZ VELARDE
Fiscal Supremo Titular
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



Ministerio Público

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

C.F. N° 16-2020

REGISTRO N° 129-20

CONTIENDA DE COMPETENCIA

LIMA.



N° 1423-2015-MP-FN del 22 de abril de 2015, la "El Fiscal de la Nación de manera excepcional podrá delegar a las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Criminalidad Organizada, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, dentro del ámbito de su especialidad, investigaciones que no cumplan con los parámetros establecidos en el artículo 19º del presente reglamento, en atención a la necesaria intervención de fiscales especializados con competencia nacional": Dicho dispositivo también guarda relación con lo establecido en el artículo 80 "A" de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, que señala que "El Fiscal de la Nación, según lo estime conveniente, podrá designar, cuando las circunstancias lo requieran y por la complejidad de los casos, un equipo de Fiscales Provinciales Penales y Adjuntos para que bajo la coordinación de un Fiscal Superior se avoque a la investigación preliminar y participe en el proceso penal en la etapa correspondiente. En estos supuestos, podrá igualmente designar un Fiscal Superior para que intervenga en las etapas procesales de su competencia".

4.9. Precisamente en virtud de ello se tiene las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2683-2017-MP-FN y N° 1375-2019-MP-FN, las cuales ampliaron la competencia del Equipo Especial para conocer hechos no comprendidos en la primigenia Resolución N° 5050-2016-MP-FN.

Sobre la necesidad de emitir un pronunciamiento

4.10. Ahora bien, en el presente caso la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial instó ante el Despacho de la Fiscalía de la Nación, la ampliación de sus competencias, pudiendo entenderse que dicho pedido habría sido denegado tácitamente, por lo que corresponde a este Despacho, a fin de evitar incurrir en dilaciones que perjudiquen el desarrollo de las investigaciones, emitir pronunciamiento sobre la contienda, más aún si se tiene en cuenta que en el Oficio N°167-2020-MP-FN, del 2 de noviembre de 2020 de la Fiscalía de

Dr PABLO W. SANCHEZ VELARDE

Fiscal Supremo Titular

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



Ministerio Público

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

C.F. N° 16-2020

REGISTRO N° 129-20

CONTIENDA DE COMPETENCIA

LIMA.



la Nación, dirigido al ex Presidente Martín Vizcarra Cornejo, se señala que carecía de facultades para definir competencias, y que al no ser un órgano de instancia no podía absolver la consulta que se le efectuó.

V. DIRIMENCIA DE LA CONTIENDA DE COMPETENCIA

5.1. En el presente caso nos encontramos frente a una contienda positiva de competencia entre dos fiscalías provinciales especializadas, que debe resolverse.

5.2. Se debe recordar que la competencia procesal es el ámbito dentro del cual el Ministerio Público ejerce sus funciones y se encuentra delimitada por disposiciones normativas, sean leyes, Reglamentos o Directivas, atendiendo a criterios de orden territorial, funcional o de especialidad, entre otros. En nuestro ordenamiento, la competencia fiscal se determina siguiendo los criterios previstos en el código procesal penal para los órganos jurisdiccionales. En el mismo sentido, las cuestiones sobre competencia que conllevan una contienda se resuelven siguiendo los mismos criterios preestablecidos en la ley adjetiva.

5.3. En el presente caso, dos fiscalías disputan la investigación de un mismo hecho, una de ellas, del denominado Equipo Especial, la cual, en atención a nueva actividad probatoria desplegada en el contexto de un proceso especial de colaboración eficaz, habría iniciado una investigación fiscal luego de acceder a información relevante sobre estos hechos presuntamente delictivos, y la otra una Fiscalía Supraprovincial Especializada en delitos de corrupción de funcionarios, que conoció de los hechos a través de información propalada por los medios de comunicación, abriendo investigación, a la que además se habrían acumulado investigaciones fiscales que ya existían hace algún tiempo en sede de provincia, pero que estaba de modo incipiente.

Dr. PABLO W. SANCHEZ VELARDE
Fiscal Supremo Titular
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



Ministerio Público

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

C.F. N° 16-2020

REGISTRO N° 129-20

CONTIENDA DE COMPETENCIA

LIMA.



Como consecuencia de ello, las Coordinaciones Superiores Nacionales de tales especialidades, lejos de encontrar una solución pacífica a fin de lograr que alguna decline en favor de la otra, discuten la competencia.

En resumen de cuentas, existen dos despachos fiscales especializados que están conociendo de los mismos hechos presuntamente delictivos, y habiendo acudido a esta instancia suprema para la dilucidación de su competencia, es menester dar respuesta al caso sub materia.

5.4. En tal sentido, a fin de salvaguardar los fines de la investigación fiscal corresponde abordar el tema planteado no sólo desde las disposiciones vigentes ya señaladas, sino también en atención a los principios de especialidad, necesidad y unidad, principalmente, a fin de arribar a soluciones más integrales y eficientes.

- a) Por la naturaleza de los hechos investigados, son las fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia nacional las llamadas a conocerlos, debiendo anotarse que ambos despachos fiscales detentan de algún modo tal condición, no obstante, en el caso del despacho supraprovincial del Equipo Especial, precisamente por la especialidad cualificada que detenta, presentaría una condición ontológica que lo vincula en mayor medida a los hechos bajo investigación, al tratarse precisamente de hechos que guardarían una relación de conexidad subjetiva con la fuente matriz de su investigación, ya que se tratarían de hechos relacionados con una de las empresas que vienen siendo investigadas en lo que se ha dado en denominar el "Club de la Construcción", máxime si dicho equipo especial habría procedido a avocamientos similares en otros casos por esa misma conexidad, en los que no habría existido pedido o cuestionamiento competencial alguno, conforme a lo informado a este

D^r. PABLO W. SANCHEZ VELARDE

Fiscal Supremo Titular

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



Ministerio Público

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

C.F. N° 16-2020

REGISTRO N° 129-20

CONTIENDA DE COMPETENCIA

LIMA.



Despacho.

- b) En dicha línea de razonamiento resulta pertinente resaltar que lo que determina prima facie la competencia en una investigación son los hechos; en el presente caso, lo que viene siendo investigado son presuntos hechos constitutivos de delitos contra la administración pública, acaecidos en el contexto de contrataciones con el Estado, para la realización de obras públicas, entre otros por parte de la empresa OBRAINSA, cuyos representantes habrían admitido haber incurrido en estas prácticas ilícitas en distintos niveles del Estado (nacional y regional).
- c) Adicionalmente, debe considerarse que resulta sustancial tener presente la continuidad y salvaguarda de los avances en la investigación, por lo cual la determinación de la competencia deberá considerar objetivamente el grado alcanzado y la posibilidad de desarrollo de la investigación.
- d) Si bien, bajo el principio de unidad que rige al Ministerio Público y la normatividad aplicable, sería posible trasladar lo actuado de un despacho a otro, no hay duda que existe una ventaja operativa en que la autoridad fiscal que dio inicio a la investigación con un trabajo previo de pesquisas en las que se habrían obtenido importantes declaraciones inculpativas se haga cargo de la misma.
- e) No es menos importante considerar que la necesidad de continuar con la obtención de información relevante proveniente de las personas sujetas a un proceso de colaboración eficaz tramitado ante el mismo despacho fiscal que lleva adelante la investigación, reafirma su competencia frente a otros despachos, y si bien se podría alegar que es posible derivar las corroboraciones de la información obtenida en dicho

Dr. PABLO W. SANCHEZ VELARDE

Fiscal Supremo Titular

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal



Ministerio Público

Primera Fiscalía Suprema en lo Penal

C.F. N° 16-2020

REGISTRO N° 129-20

CONTIENDA DE COMPETENCIA

LIMA.



proceso especial, lo cierto es que, desde una perspectiva de eficiencia, debe preferirse a la fiscalía que tramita los procesos de colaboración eficaz, máxime si de acuerdo a lo que se conoce, se encuentra en plena fase de corroboración de información.

- f) Finalmente, debe tenerse presente que un criterio que abona a favor de la determinación de la competencia, son los antecedentes de casos similares, según ha sido referenciado por el Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial, al indicar del inicio de otras investigaciones basadas en los mismos criterios de conexidad, a cargo de la misma Fiscalía Supraprovincial del Equipo Especial involucrada en el presente conflicto competencial, todo lo cual le permite sustentar su pedido, debiendo continuar con las investigaciones cuidando la reserva de las mismas.

VI. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, esta Fiscalía Suprema Penal **DISPONE: DIRIMIR** la contienda positiva de competencia a favor del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial; oficiándose para dicho fin, a la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial, con conocimiento de la Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y de la Fiscalía de la Nación.

Lima, 19 de noviembre de 2020.



Pablo W. Sánchez Velarde
Dr. PABLO W. SANCHEZ VELARDE
Fiscal Supremo Titular
Primera Fiscalía Suprema en lo Penal